



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Refoliado N° 379

203

RESOLUCION OADPPT N° 184/10

BUENOS AIRES, 12 JUL 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 168.106/08; y

CONSIDERANDO:

.I.- Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el Lic. Carlos Alberto GRAZIADIO, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de Noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña información sobre la situación de revista -entre otras cuestiones- de las personas consignadas en su nota, entre los cuales se encuentra el agente mencionado

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no

requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que con fecha 21 de mayo de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que la Escuela Técnica N° 7 "Dolores Lavalle de Lavalle" comunicó que el licenciado se desempeñó en dicho establecimiento desde el 17/08/1982 al 05/03/2009 y que, previo a su renuncia, se desempeñaba los días jueves de 07:30 a 08:50 hs.

Que según lo informado por el INSSJP, el agente ingresó el 01/02/1980 y cumple funciones de atención al público los días lunes, martes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 a 17:00 hs y los días jueves de 09:30 a 18.30 hs.

Que mediante Disposición N° 454/07-GRH de fecha 06/06/2007 del INSSJP, se autorizó la acumulación de cargos del agente en la Gerencia de Coordinación de U.G.L, Unidad de Traslados por Razones de Salud y en la Escuela Técnica N° 7 "Dolores Lavalle de Lavalle", dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por el art. 16, inc.2° inc. a) del Decreto N° 8566/61- PEN y sus modificatorios, el art. 5° del Decreto N° 894/2001-PEN y el art. 6° de la resolución N° 564/03-I.

Que mediante Nota DPPT/MPP N° 3863/08 se corrió traslado de las actuaciones al Sr. Carlos Alberto GRAZIADIO a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Refoliado N° 380

204

funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en el sublite consiste en determinar si el agente Carlos Alberto GRAZIADIO se encuentra incurso en situación de incompatibilidad de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la Escuela Técnica N° 7 "Dolores Lavalle de Lavalle", dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en el INSSJP.

**III.-** Que de acuerdo a lo actuado y de la normativa ut supra indicada, se colige que el agente Carlos Alberto GRAZIADIO no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61, por cuanto los cargos que ejercía concomitantemente en el INSSJP y en la Escuela Técnica N° 7 "Dolores Lavalle de Lavalle" dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resultarían compatibles y acumulables a la luz del Decreto precitado.

Que, el artículo 12° del Decreto 8566/01, considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente, permitiendo la acumulación en una serie de supuestos, el citado decreto autoriza la acumulación de un cargo docente a un cargo no docente – art. 12° inciso f)-.

Que el artículo 9° del precitado decreto, establece que para permitir la acumulación debe cumplir con los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que, de acuerdo a lo expuesto, no existiría superposición horaria en el caso bajo examen, debido a que el agente GRAZIADIO desempeñaría sus funciones sin superponer sus horarios – tanto en el INSJJP como en la Escuela Técnica N° 7 “Dolores Lavalle de Lavalle” dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - lo que en consecuencia permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo.

**IV.** Que, por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Refoliado N° 381

205

c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que, ello se dispone de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la Oficina Nacional de Empleo Público, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164), aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que, sin perjuicio de ello, sería pertinente remitir una copia de esta resolución a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) HACER SABER** que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el Sr. Carlos Alberto GRAZIADIO no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto Nº 8566/61.

**ARTÍCULO 2º) REMITIR** copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet y oportunamente ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 184/10



JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN